

Buenos Aires, 19 de octubre de 1967.-

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por la ley 17.014 el contrato de locación "ad referendum", celebrado el 23 de diciembre de 1966 -fs. 53/54-, debe ser aprobado por la Corte Suprema.-

Que en dicho contrato se establece un alquiler mensual de m\$n. 20.000.- Sin embargo con arreglo a la valuación fiscal -certificado de fs. 67-, a la superficie de los locales arrendados por el Poder Judicial -fs. 5- y a lo dispuesto por el art. 3º, inc. m) de la ley 16.739, dicho alquiler no puede exceder la suma de doce / mil pesos moneda nacional.-

Que, en consecuencia, no corresponde ratificar el referido contrato.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) No aprobar el contrato de fs. 53/54.-

2º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable a gestionar la renovación de la locación sobre la base / de un alquiler mensual de DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL //////////////// (m\$n. 12.000.-).-

3º) Devolver las actuaciones a dicha Direc-// ción, a sus efectos, y para que respecto de la imputación de los alquileres proceda de conformidad con lo sugerido en los incisos b) y c) del informe de fs. 63.-

Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

REF. EXP. Nº 6.727/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, octubre 17 de 1967.-

Remítase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que se incorpore al segundo cuerpo del expediente nº 6.727/67 y para que, en la forma que corresponda, se proceda a adquirir las obras jurídicas solicitadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en la nota adjunta.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ / BASUALDO.-

Exp. Nº 3911/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 19 de octubre de 1967.-

Téngase presente y vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

Ref. Exp. Nº 3911/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 19 de octubre de 1967.-

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que gestione ante el propietario la urgente realización de los trabajos de referencia que sean indispensables para subsanar los inconvenientes de que se informe en las actuaciones, sin perjuicio de disponer -en su caso- la ejecución de dichos trabajos con arreglo a lo dispuesto por los arts. 1518 y 1539, inc. 3º, del Código Civil.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

Exp. Nº 7102/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 19 de octubre de 1967.-

Hágase saber al señor Procurador Fiscal solicitante la resolución de fecha de ayer relativa al destino acordado al edificio de la calle Paraguay nº 1457. Acompáñese copia de dicha resolución.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ES COPIA

